ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN OLEODUCTO VIVO Y ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE COMPONENTES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA 2020

LAS PARTES:

FUNDACIÓN OLEODUCTO VIVO (en adelante la "**FUNDACIÓN"),** entidad sin ánimo de lucro constituida conforme a las leyes de la república de Colombia, mediante documento privado de fecha 31 de octubre de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de diciembre de 2013, identificada con el N.I.T.900.689.089-7, representada en este acto por **BIBIANA CARO CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.216.695 de Bogotá, quién actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultada para la firma del presente documento y; **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** en adelante "**ALDEAS SOS**" organización privada, reconocida mediante Personería Jurídica por el Ministerio de Justicia bajo la Resolución 5.108 del 18 de diciembre de 1968, con NIT. 860.024.041-6, representada en este acto por **ANGELA MARÍA ROSALES RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.262.760 de Bogotá D.C. y quién actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultada para la suscripción del presente documento;

Las Partes antes identificadas han acordado celebrar la presente ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL **CONVENIO DE COLABORACIÓN** SUSCRITO EL 01 DE JUNIO DE 2020 (en adelante el CONVENIO). Al respecto manifiestan lo siguiente:

PRIMERO - INFORMACIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO: El convenio que acá se liquida contenía, entre otras, las siguientes cláusulas que se pasan a detallar:

OBJETO:	(…)las partes aunarán esfuerzos, técnicos, administrativos, operativos y económicos para la implementación del programa de fortalecimiento de componentes de atención a la primera infancia 2020, en los municipios de Fortul, Tame y Saravena de Arauca, Monterrey de Casanare, y Puerto Gaitán del Meta, Área de influencia de la fundación Oleoducto Vivo de ODL Bicentenario, de acuerdo con la propuesta final denominada "Propuesta Técnica Aldeas Infantiles SOS Colombia" presentada por ALDEAS SOS el 4 de mayo de 2020, documento que hace parte integral de este convenio en los términos que no se contradigan con el presente clausulado.
VALOR DEL CONVENIO:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($258.240.000).
Aportes de las partes.	• Aporte FUNDACIÓN en dinero DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($222.000.000). • Aporte ALDEAS SOS representado en recurso humano profesional de apoyo técnico y administrativo a nivel nacional; el cual se cuantifica en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA

	LEGAL COLOMBIANA ($36.240.000).
CONVENIO Y MODIFICACIONES:	Convenio suscrito el día uno (1) de junio de 2020. No se celebró Otrosí alguno.
VIGENCIA:	siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
FECHA DE INICIACIÓN:	05 de junio de 2020 (suscripción acta de inicio).
FECHA DE TERMINACIÓN:	21 de diciembre de 2020.
PERIODO DE LIQUIDACIÓN:	(2) Dos meses

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO:

VALOR DEL APORTE FOV	$ 222.000.000		
PRIMER PAGO 40% (Pagado 24/06/2020)		$ 88.800.000	
SEGUNDO PAGO 30% (Pagado 24/09/2020)		$ 66.600.000	
TERCER PAGO 20% (Pagado 20/11/2020)		$ 44.400.000	
PAGO EJECUCIÓN			$ 199.800.000
PAGO DE LIQUIDACIÓN 10%		$ 22.200.000	$ 22.200.000
VALOR NO EJECUTADO		$ 0	
SUMAS	**$** 222.000.000	**$** 222.000.000	**$** 222.000.000

ACUERDOS DE LAS PARTES:

PRIMERA. Una vez presentado y aprobado el informe final del proyecto, las partes deciden declarar a paz y salvo la relación jurídica derivada del CONVENIO. En virtud de ello declaran de forma mutual el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del convenio celebrado.

SEGUNDA. En consideración de lo expuesto, LAS PARTES ratifican y declaran que el objeto del CONVENIO fue ejecutado en su totalidad y, en concordancia, entrega viabilidad para su respectiva liquidación. Por tanto, proceden a la liquidación y terminación del mismo. La declaratoria de paz y salvo señalada en la cláusula anterior abarca además todo concepto derivado de la ejecución del Convenio, y por tanto las partes se dejan libres de todo apremio o controversia, sin dejar observaciones u objeciones.

TERCERA: Las partes manifiesta que la firma del presente documento generará los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia, y desean que las renuncias y ofrecimientos contenidos en este clausulado se les imprima los efectos de un contrato de transacción, entre ellos el efecto de cosa juzgada, y, por ende, tenga plena validez y fuerza legal al tenor de los artículos 2469 y 2483 del Código Civil; por tanto las partes renuncian a cualquier reclamación o acción judicial cuyo origen provenga de la ejecución del Convenio que acá se liquida.

En constancia de aceptación de lo aquí expuesto, las Partes libremente suscriben la presente acta en la ciudad de Bogotá D.C. el día 28 de diciembre del año 2020, en 2 ejemplares de idéntico tenor.

Por **LA FUNDACIÓN**

BIBIANA CARO CUBILLOS
Representante Legal

Por **ALDEAS**

ANGELA MARIA ROSALES RODRÍGUEZ
Representante Legal